

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
se acordado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si le hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÉRDABA	Pesetas	FUERA DE CÉRDABA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Junio 1919).

#### Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.042

Don Filiberto López y López de Blas, Abogado, Jefe por oposición de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, Secretario de su Comisión permanente y de la Junta del Censo electoral de esta provincia.

Certifico: que según aparece en los expedientes electorales y actas de las Corporaciones de referencia que se custodian en esta Secretaría, han desempeñado y desempeñan los cargos de Diputados provinciales por los distritos de Cabra, Córdoba, Montilla, Montoro, Priego y La Rambla, en esta provincia, los señores que, con expresión de las fechas de sus primeras elecciones y distritos que representaron, se inscriben á continuación:

##### Distrito de Cabra

Don Ramón Santaella Begijar, en 1882.  
Don Joaquín Fernandez Tejeiro, en 1886.

Don Rafael Reyes-León, en 1890.  
Don Francisco Merino Cuevas, en 1894.  
Don Manuel Gan Cabero, en 1898.  
Don Felipe Nuñez Fernandez, en 1898.  
Don Rafael Alcalá Baelga, en 1903.  
Don José Santaella Ariza, en 1903.  
Don Rafael Conde Jiménez, en 1907.  
Don Carlos Garrido Lozano, en 1907.  
Don Francisco Ruiz Frías, en 1908.  
Don Francisco Barea Molina, en 1911.  
Don Victor de Prado Padillo, en 1911.  
Don José Fernandez Trujillo, en 1911.  
Don José Redondo de Trueba, en 1914.  
Don José de Silva Jiménez, en 1915.  
Don Francisco Campos Navas, en 1918

##### Distrito de Córdoba

Don Wilfredo de la Puente y Noguera, Conde del Pertillo, en 1882.  
Don Julián Jiménez Gonzalez, en 1882.  
Don Federico Castejón León, en 1890.  
Don Rafael Barrios Enriquez, en 1894.  
Don Agustín María Carrillo, en 1898.  
Don Joaquín de Velasco y Ruiz Cabal, en 1898.  
Don Enrique Fuentes Breña, en 1903.  
Don Francisco Amián Gomez, en 1911.  
Don Benigno Iniguez Gonzalez, en 1911.  
Don Antonio Pineda de las Infantas y Castillejo, en 1915.  
Don Francisco de P. Salinas Dieguez, en 1915.

##### Distrito de Montilla

Don Rafael Camacho Rubio, en 1880.  
Don Luis Carrillo Tiscar, en 1887.  
Don Rafael Gracia Malsgón, en 1890.

Don Rafael Fernandez Lopez Toribio, en 1890.  
Don Agustín Aguilar Tablada, en 1890.  
Don Mateo Navajas Navas, en 1894.  
Don Enrique Goscollar Salas, en 1898.  
Don Juan Fuentes López de Tejada, en 1903.  
Don José Millán Fernandez, en 1907.  
Don Mateo Navajas Rodriguez, en 1907.  
Don Antonio Quiatero Cobas, en 1909.  
Don Pedro del Río Valdeciomar, en 1911.  
Don Carlos Vaca Guzmán, en 1913.  
Don Juan Cuesta Noñez de Prado, en 1915.  
Don Diego Lopez Cebero, en 1915.  
Don Miguel Merinas Millán, en 1915.  
Don Francisco Algaba Luque, en 1915.

##### Distrito de Montoro

Don Antonio Ortega Luque, en 1878.  
Don Antonio Galán Herrera, en 1898.  
Don José María Cadenas, en 1898.  
Don Florentino Sotomayor Moreno, en 1908.  
Don Sebastián Criado Canales, en 1903.  
Don Patricio López y González de Canales, en 1903.  
Don Antonio de la Bastida Fernández, en 1907.  
Don José de Lora y Bazo, en 1913.  
Don Antonio Barasona Gijón, en 1915.  
Don Jesús Vega Leal Cruz, en 1915.  
Don Pedro Castro León, en 1915.

##### Distrito de Priego

Don Joaquín Rueda Reina, en 1878.  
Don José Luis Castilla Ruiz, en 1892.

Don Carlos Valverde López, en 1892.  
Don Pedro Luis Camacho, en 1896.  
Don Manuel Villalba Burgos, en 1901.  
Don Antonio M.ª Escamilla Rodriguez, en 1901.  
Don Rafael Barrios Enriquez, en 1905.  
Don José Ortiz Torrico, en 1909.  
Don Nicolás Camacho Lozano, 1913.  
Don José Serrano Ramos, en 1913.  
Don Antonio Torres Roldán, en 1913.  
Don Juan Basíl Torres, en 1918.

##### Distrito de La Rambla

Don Francisco Gamero Civico, en 1882.  
Don Aurelio Ortiz Grande, en 1884.  
Don Lucas Escribano, en 1888.  
Don Luis Gamero Civico, en 1892.  
Don Rafael Calvo de León y Benjames, en 1892.  
Don Félix Moreno Benito, en 1892.  
Don Francisco Gómez Torres, en 1901.  
Don Mariano Franco Sangrador, en 1901.  
Don Antonio Escribano Ramirez, en 1905.  
Don Antonio Natera Janquera, en 1913.  
Don Francisco Gómez Jiménez, en 1913.  
Don José Vargas Luna, en 1913.

Así resulta de los respectivos expedientes electorales y actas de la excelentísima Diputación provincial á que me remito. Y para que conste y pueda remitirse al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á los fines de su inserción en el BOLETIN OFICIAL para que surta sus efectos en las elecciones de Diputados provinciales por los Distritos antes expresados.

dos, convocadas para el domingo seis de Julio próximo venidero, y de conformidad y en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1910, expido la presente certificación, que, sellada en todas sus hojas con el de la Excm. Diputación provincial, y visada por su señor Presidente, firmo en Córdoba á veinte y uno de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Filiberto López.—V.º B.º: J. Ortiz Molina.

## Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2.049

### Estadística de Morbilidad (Modelo núm. 2)

Reitero á los señores Inspectores de Sanidad de los partidos que al final se relacionan, tengan la atención de remitirme á la mayor urgencia el resumen de la Estadística de Morbilidad de sus respectivos partidos de cada uno de los meses últimos que también se relacionan, indicando en cada mes los Inspectores municipales de Sanidad que no hayan cumplimentado dicho servicio, á los efectos que procedan.

Córdoba 21 de Junio de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y Lopez.

Relación que se cita

Aguilar.—Marzo, Abril y Mayo.

Baena.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo

Bujalance.—Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Cabra.—Mayo.

Montoro.—Abril y Mayo.

Posadas.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Pozoblanco.—Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Rambla (La).—Marzo, Abril y Mayo.

Rute.—Mayo.

Circular núm. 2.048

### Gripe

Encarezco á los señores Alcaldes de esta provincia se sirvan remitirme por telegrama ó por comunicación (que enviarán por primer correo), nota del número exacto de las invasiones y defunciones producidas por la gripe en sus respectivos términos municipales durante el mes de Mayo último, cuyos datos pedirán al señor Inspector municipal de Sanidad y en el Registro civil del Juzgado municipal, respectivamente.

Córdoba 21 de Junio de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Carlos Ferrand y Lopez.

## Delegación de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.020

### Edicto

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de don Manuel Bernad Gonzá-

lez, Administrador de Lotería: que fué de Cabra, cuyo paradero se ignora, para que recojan en esta Delegación el pliego de cargos que resulta á dicho señor del expediente contra el mismo seguido por alcance contraído en el mismo cargo, designando al mismo tiempo persona residente en esta capital con quien se entiendan en lo sucesivo las actuaciones; bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía si dejan de hacerlo en el plazo de diez días, contados del siguiente al en que sea publicado el presente edicto.

Córdoba 20 de Junio de 1919.—El Delegado de instructor, Modesto Marín.

## Jefatura de Minas

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.038

Número del expediente 3.074

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 9 de Junio de 1919, solicitando se le concedan 24 pertenencias de la mina denominada «Impensada», de mineral cobre, sita en el término de Montoro y en el paraje llamado Cerro de las Minillas, terreno propiedad de don Francisco Diaz, lindando por todos rambos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Junio de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la cuspide de un crestón que atraviesa el citado Cerro de las Minillas; desde este punto de partida á la estaca núm. 1 según dirección N. magnético 40° E. 600 metros y 1.ª; de 1.ª á 2.ª N. 50° O. 100 para la 2.ª; de 2.ª á 3.ª S. 40° O. 800 y 3.ª; de 3.ª á 4.ª S. 50° E. 300 para la 4.ª; de 4.ª á 5.ª N. 40° E. 800 y 5.ª; de 5.ª á 1.ª N. 50° O. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones; conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Junio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 2.039

Número del expediente 3.073

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instan-

cia fecha 6 de Junio de 1919, solicitando se le concedan 7 pertenencias de la mina denominada «2.ª Ampliación á Corcheta», de mineral plomo, sita en el término de Almodovar del Río y en el paraje llamado Dehesa de Cabeza Pedro, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Junio de 1919, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 5 de la Ampliación á Corcheta, desde este punto de partida con dirección N. 16° O. se medirán 200 metros y 1.ª estaca; de la 1.ª O. 16° S. 400 y 2.ª; de la 2.ª S. 16° E. 100 y 3.ª; de la 3.ª E. 16° N. 100 y 4.ª; de la 4.ª S. 16° E. 100 y 5.ª; de la 5.ª E. 16° N. 300 metros, llegando así al P. p. y quedando así cerrado así cerrado el perímetro de las 7 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Junio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.043

### Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública, el individuo que á continuación se expresa, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlo incurso en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombre del deudor.—Vecindad.—Presupuesto.—Concepto.—Importe.

Juan Tinshones Pradana—Adamuz—1919.—Multa tabacos—5'50 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento del interesado, al que advierto el derecho que tiene de solventar su débito dentro del plazo de tres días, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 20 de Junio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación al)

Reglamento provisional para la aplicación del Real decreto de 3 de Abril de 1919 suprimiendo el trabajo nocturno en la panadería.

Corresponde á los Gobernadores señalar, imponer y hacer efectivas las multas

en los casos de reincidencia ó obstrucción al Servicio de Inspección, y á los Alcaldes la imposición y cobro de las correspondientes á las infracciones sencillas, que determinen las Juntas Locales, si existen, ó que fijen dichas Autoridades municipales, si esas Juntas no existieran.

Art. 20. Las infracciones á los preceptos de este Reglamento se castigán con la multa de 25 á 125 pesetas para los patronos, y la cuantía de esta multa será proporcional al número de obreros que trabajen en el establecimiento, aplicándose siempre el maximum en caso de reincidencia.

Habrá reincidencia siempre que el penado por infracción incurra en otra igual dentro del año, á contar de la fecha en que se cometió la anterior.

La Inspección del Trabajo apreciará las reincidencias con arreglo á las infracciones comprobadas en el libro de visita.

Donde no hubiese Junta local de Reformas Sociales ni funcionarios de la Inspección la declaración de reincidencia será hecha por el Alcalde.

Art. 21. Cuando un Inspector observase una infracción de que hubiese ya levantado acta anterior, estando pendiente de resolución la imposición de la multa correspondiente, lo hará constar así en nueva acta.

Art. 22. La obstrucción al Servicio de Inspección se castigará con multa de 50 á 125 pesetas, que impondrá en sus distintos grados, según la entidad del hecho, el Gobernador, sin perjuicio de la acción penal que corresponda, en el caso de que la obstrucción se haga en forma que constituya falta ó delito.

Art. 23. Se considerará como obstrucción al Servicio de Inspección:

1.º La negativa, expresa ó tácita, á la entrada, de día y de noche, en los establecimientos sujetos a la inspección, del personal, Inspector y Agentes de las Autoridades autorizadas para vigilar el cumplimiento de este Reglamento.

2.º La resistencia, aunque sea pasiva, á presentar a los Inspectores ó Comisionados inspectores las noticias ó documentos que acrediten el cumplimiento de este Reglamento.

3.º Carecer de libro de visita ó no presentarlo en el momento de ésta.

4.º No tener colocado en lugar visible del local ó locales del establecimiento donde haya de ser aplicado este Reglamento, un ejemplar, por lo menos, del mismo y del Real decreto á que se refiere, así como los acuerdos entre patronos y obreros respecto a turnos y a la duración de jornada.

5.º La ocultación del personal que no tenga las condiciones legales para el trabajo.

6.º Las declaraciones falsas que impidan cumplir los deberes de la Inspección.

7º Cualquiera otro acto que, en general, impida, dificulte ó dilate el servicio de Inspección, apreciada por los encargados de realizarla.

Art. 24. Reconocida por la Inspección del Trabajo la infracción al Reglamento, la anotará en el libro de visitas, en concepto de apercibimiento al patrono, para su corrección en el plazo que aquella señale. Si no apareciese corregida en visitas sucesivas, la Inspección anotará el hecho en el libro de visitas, y levantará duplicado acta de la infracción observada, con especificación de los artículos infringidos, que firmará el Inspector con el jefe ó encargado del establecimiento.

Art. 25. En las actas de infracción y reincidencia se harán constar de manera sucinta, y sin entrar en controversias de ningún género, las razones que exponga el patrono ó sus representantes en exculpación ó explicación de las infracciones señaladas por el Inspector.

Art. 26. Las actas serán firmadas por el Inspector y el patrono. La negativa de éste a firmar las actas, ó hacer constar en ellas los descargos que es imane pertinentes, se entenderá como confirmación de las infracciones señaladas.

(Se continuará)

## AYUNTAMIENTOS

PRIEGO.—Núm. 2.046

Don Victor Rabia Chavarri, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas de las personas jurídicas residentes en esta y sujetas al impuesto de las personales, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo término pueden hacerse contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Priego 18 de Junio de 1919.—Victor Rabia.

PALENCIANA.—Núm. 2.047

Don Antonio Domínguez Arjona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose confeccionado el padrón de cédulas personales para las personas jurídicas de este término correspondiente al año económico actual de 1919 á 1920, queda expuesto al público en la Secretaría del municipio por plazo de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado y se aduzcan las oportunas reclamaciones.

Palenciana 18 de Junio de 1919.—Antonio Domínguez.

RUTE.—Núm. 2.028

Don Manuel Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose avanzados

los trabajos del reparto sobre utilidades creado por Real decreto de 11 de Septiembre último y pendientes de que los contribuyentes presenten las declaraciones de sus utilidades, se les requiere por el presente para que lo hagan en el último é improrrogable plazo de ocho días, advirtiéndoles que de no hacerlo les serán calculadas por la Junta repartidora.

Rute 17 de Junio de 1919.—Manuel Mangas.

ESPEJO.—Núm. 2.029

Don Antonio Lopez Garcia, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales mandado formar por orden de la Administración de Contribuciones de la provincia para 1919 1920, de las personas jurídicas sujetas á este impuesto, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días en esta Secretaría para que las personas en el mismo comprendidas puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Espejo 17 de Junio de 1919.—A. Lopez.

## Ministerio de Fomento

(Continuación al)

### REGLAMENTO

propuesto por la Comisión Permanente Española de Electricidad para instalaciones eléctricas, en cuanto afectan á la seguridad pública y á la servidumbre forzosa del paso, con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1900.

Los vanos inmediatos al cruce determinarán en cada lado, en otro aislador por lo menos, independiente del que sujeta al cable del cruce. Si sólo hay un aislador en cada lado, ambos estarán colocados en el mismo plano vertical y en la misma dirección de la línea. La unión eléctrica entre el conductor del cruce y los vanos inmediatos, se efectuará por otro colocado de modo que no soporte el menor esfuerzo de tracción de parte de aquellos, quedando una holgura de continuidad mecánica en el conductor.

La línea no formará ángulos en los apoyos del cruce, más que en casos de necesidad muy justificada.

Los postes ó apoyos del cruce se colocarán siempre que sea posible, en terreno firme, fuera de rellenos ó terrenos movedizos; cumpliéndose este requisito se aproximarán lo más posible, en cuanto no se restrinja ó entorpezca el tránsito, á las márgenes de la vía que se trate de cruzar, á fin de reducir el vano del cruce á la menor distancia posible.

Para mayor seguridad, los postes de cruce serán de material que no se pudra ó corraa fácilmente, y se sujetarán al terreno por un macizo de hormigón que asegure su estabilidad.

La altura de los conductores será suficiente para que el conductor más bajo quede por lo menos 6 metros sobre la parte más alta de la vía que se cruza; si se trata de algún caso especial de cruce de ferrocarril, carretera ó otra vía terrestre que por circunstancias, también especiales, exija mayor altura, será esta la necesaria por no crear la menor dificultad ó peligro para el tráfico ni para las reparaciones ó otras operaciones que pudieran ser necesarias en la vía cruzada.

Si el cruce es de vía navegable, marítima ó fluvial, los conductores deberán con toda holgura permitir el paso de los buques sin que pueda alcanzarlos su arboladura, y, en defecto de ésta, la altura de aquéllos será de 6 metros sobre la que corresponda á la más alta situación de la cubierta ó pino de la embarcación en que puedan situarse las personas.

Si el cruce es sobre edificios ó construcciones cualesquiera, y si se trata de líneas de alta ó media tensión, la altura de los apoyos será tal que los conductores queden 4 metros más altos que los puntos más elevados en que bajo aquéllos pueda colocarse un hombre. Se fijará en sitio perfectamente visible la necesidad de cortar la corriente en las líneas, en caso de incendio, antes de emplear las mangas de riego para la extinción de aquél.

Los conductores de baja tensión se colocarán en forma que no dificulten el tránsito sobre los edificios para las reparaciones y los casos de incendio.

Los soportes de los conductores en los postes de cruce cuando son éstos de madera ó hormigón armado, deberán ser pasantes con tuerca al extremo opuesto del aislado; y en los postes de madera deberá evitarse el entillamiento armándolos con uno ó más zunchos de hierro en la punta.

(Continuará).

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de Estado

### Subsecretaría

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Méjico participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Guillermo Salgado Uribe, natara de Santiago (Coroña).

Madrid 18 de Junio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 21 Junio 1919).

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Benito Barcala y Vicén, ocurrido en la ciudad de Santiago de las Vegas, en un solar situado en la calle Ocho, esquina á Tres.

El finado parecía tener unos 60 años,

era de estado soltero, y vecino de dicha ciudad.

Madrid 16 de Junio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 20 Junio 1919).

## JUZGADOS

POSADAS.—Núm. 2.026

Don Adolfo Gomez-Camimero y Mora, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente á instancia de don Ricardo Ruiz y Ruiz, representado por el Procurador don Antonio Avalos Lopez, para que á nombre de doña Josefa Roiz Castilla, se inscriba el dominio de ocho fanegas de tierra proindivisas con otras siete restantes, de una suerte de tierra con poco olivar, sita en rueda y término de Almodóvar del Río, nombrada Las Alberquillas, compuesta de quince fanegas; y liada, Saliente con Antonio Lopez Fuentes; Mediodía con carretera de la estación férrea; Norte con olivar de la Cantera, y Poniente con doña Encarnación Prieto.

Adquirida á cuenta y en parte de pago de sus aportaciones al matrimonio y bienes parafernales.

Y por tercera vez se expide el presente, convocando á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, á fin de que en el plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho; y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar; y cuyo plazo empezó á correr y contarse desde el seis de Febrero último.

Dado en Posadas á trece de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez Camimero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

AGUILAR.—Núm. 2.025

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que á continuación se reseña, de la propiedad de Juan de Dios Exposito Prieto, vecino de esta ciudad, la cual le ha sido hurtada el día catorce del actual, de terrenos del Monte Cañero, término de Puente Genil; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á dieciocho de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

Señas

Un mulo capón, de seis años, alzada 1'38, castaño oscuro, braguillado, beciplero, con cicatriz en la rodilla derecha y el hierro de la Compañía El Fénix V. 6 en la nalga derecha.

MONTORO.—Núm. 2.018

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del diez y seis al diez y siete de los corriente, de la finca El Vallón, de este término, al vecino de esta ciudad Francisco Martínez Fernández; cuyo removiente de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro á dieciocho Junio de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

Señas de la caballería

Una mula de seis años, 1'40 de alzada, castaño oscuro, blancos en el costillar derecho y el hierro V. 10 en la cadera izquierda.

LUCENA.—Núm. 2.022

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con tenedores ilegítimos, de dos mulas añejas, una entrepelada y la otra roja alazana, de regular alzada, sin señas particulares, con el hierro La Mundial en la espalda izquierda, de la propiedad de Antonio Realdán Carrillo, hurtadas en la noche del ocho al nueve de Mayo último, de terrenos del partido de Quintana, de este término, donde estaban pastando. Y de una yegua, de unos doce años, torda mosqueada, de buena alzada, próxima á parir, con el hierro de La Mundial y del Fénix Agrícola, perteneciente á Pedro Tejero Bueno, hurtada el mismo día y sitio que las anteriores caballerías.

Dado en Lucena á catorce de Junio de mil novecientos diez y nueve.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

PUNTE GENIL.—Núm. 2.033

Don Cristóbal Gutiérrez Rosales, Abogado y Juez municipal de Puente Genil.

Hago saber, que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y demás dispo-

siciones que regulan la materia y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo acompañar los aspirantes al cargo dicho y á su solicitud los documentos que determina el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Puente Genil catorce de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Cristóbal Gutiérrez.—El Secretario, Juan de Aguilar.

POSADAS.—Núm. 2.034

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día quince del mes actual, del término de La Carlota, á Antonio Carrasco Jimenez, de aquellos vecinos; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 128 del año de 1919.

Dada en Posadas á diez y nueve de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías

Una yegua de diez años, alzada 1'50, castaño encendida, lucera y calzada del pié derecho.

Una mula de cinco años, alzada 1'50 castaño encendida.

Ambas con el hierro de El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

PRIEGO DE CORDOBA.—Núm. 2.037

Don José Gomez Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente á instancia de Francisco Serrano Salcedo, vecino de Carcabuey, sobre que se le declare á él y á su hermano Araceli herederos abintestato de su hermana entera Raimunda Serrano Salcedo, que falleció en esta ciudad en estado de viuda y sin dejar descendientes ni ascendientes, en doce de Febrero último, sin otorgar testamento, en cuyo expediente, he acordado por providencia de hoy conforme al artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciar la muerte sin testar de la Raimunda Serrano Salcedo y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicha finada, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Priego de Córdoba á once de Junio de mil novecientos diez y nueve.—

José Gomez Morales.—Por mandado de su señoría: P. H., Enrique Rosa.

MONTORO.—Núm. 2.032

Cédula de citación

Los que sustrajeran herramienta de trabajo en el kilómetro cuatrocientos de la vía férrea el día cinco de Diciembre último, que se ignora quien sean, comparecerán en el Juzgado municipal de Montoro el día cinco de Julio próximo, á las once de su mañana, Plaza Alfonso doce, número diez y ocho, para asistir al juicio de faltas, con las pruebas que tengan en su descargo, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro catorce de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Pedro Criado.

CABRA.—Núm. 2.051

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas á don Alfonso Cubero Serrano, la noche del quince al diez y seis actual, en la dehesa nombrada los «Hoyones», de este término; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á veinte de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario: P. H., Rafael García.

Señas de las caballerías

Una yegua de veinte años, alzada 1'58, castaño, española, vejigas medianillos de los piés, hierro Fénix Agrícola V. 7 nalga izquierda.

Otra yegua de diez y ocho años, alzada 1'59, castaño, española, careta, bebe con el superior, hierro F. C. anca derecha y el Fénix V. 7 nalga izquierda.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 2.044

Don Mariano Torres Realdán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que en la noche del trece al catorce del actual habían desaparecido del sitio Cañada del Tarabe, de este término, las caballerías que al final se reseñan, propiedad de don Rafael Meléndez Ruiz, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, poniéndolas caso de habidas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veinte Junio de mil novecientos diez y nueve.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Señas de las caballerías

Una mula de ocho años, castaño, 1'49 de alzada, hierro bocado de brida en la cadera derecha.

Otra de siete años, castaño, de 1'48 de alzada.

Otra de doce años, castaño, hierro bocado, otro confuso en la nalga izquierda, de 1'47 de alzada.

Otra de doce años, castaño, alzada 1'48 y marca A. confusa nalga derecha.

Otra de siete años, castaño, de 1'48 de alzada, hierro bocado nalga derecha.

Un mulo de diez y seis años, castaño oscuro, alzada 1'48, marca R. N. en nalga derecha, y

Otro de doce años, castaño, de 1'60 de alzada, blancos en los costillares.

Todos con el hierro del Fénix Agrícola V. 15.

POSADAS.—Núm. 2.050

Don Adolfo Gomez-Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día catorce del actual, del término de La Carlota, á Pedro Castro Aguayo, de aquellos vecinos; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 131 del año 1919.

Dada en Posadas á veintinueve Junio de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Un mulo de un año, alzada 1'38, castaño claro, lucero, raya cruzada y el hierro El Fénix Agrícola en la espalda izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.036

DELGADO TORRES, Jacinto (s) Astotel; natural de Martos; de estado soltero, profesión del campo, de treinta años de edad, hijo de Amader y Francisca, domiciliado últimamente en Martos, procesado por hurto de caballerías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Martos.